

DECRETO No. 504
 15 ABR 2020

“POR EL CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE EL DECRETO MUNICIPAL N° 498 DEL 9 DE ABRIL DE 2020”.

EL ALCALDE MUNICIPAL DE ITAGÜÍ, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial, las conferidas en el artículo 315 de la Constitución Política, las Leyes 136 de 1994 y 1551 de 2012, los Decretos Nacionales 417, 457, 491, 531 de 2020, y

CONSIDERANDO

- a. Que con motivo de la emergencia sanitaria declarada por el brote de COVID-19, se han implementado en el país una serie de medidas desde el Gobierno Nacional, con la finalidad de proteger a la población, contener la propagación del virus y garantizar el bienestar de los ciudadanos.
- b. Que en virtud de lo anterior, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 457 del 22 de marzo de 2020, donde se ordena el aislamiento preventivo obligatorio de los habitantes de la República de Colombia, a partir de las 00:00 horas del día miércoles 25 de marzo de 2020 hasta las 00:00 horas del día lunes 13 de abril de 2020, limitando la libre locomoción de las personas.
- c. Que mediante Decreto 531 del 08 de abril de 2020, el Gobierno amplió el aislamiento preventivo obligatorio, a partir de las 00:00 horas del día lunes 13 de abril de 2020 hasta las 00:00 horas del día lunes 27 de abril de 2020.
- d. Que con el objetivo de adoptar las medidas ordenadas por el Gobierno Nacional, y darles alcance dentro de las potestades concedidas a los Municipios por la Constitución y la Ley, se expidió en Itagüí el Decreto 498 del 9 de abril de 2020, estableciendo medidas que permiten prevenir y contener la propagación de COVID-19.
- e. Que una de las principales consecuencias generadas por el aislamiento obligatorio, es la limitación de la libre locomoción de las personas, situación que ha dificultado en cierta medida la interacción habitual entre la Alcaldía Municipal y los ciudadanos, derivando incluso en la suspensión temporal de la atención al público en las instalaciones de la administración.

NIT. 890.980.093-8 • PBX: 373 7676 • Cra. 51 No. 51 - 55
 Centro Administrativo Municipal de Itagüí (CAMI)
 Código postal: 055412 • Itagüí - Colombia

www.itagui.gov.co



f. Que para solucionar lo anterior, desde la Alcaldía se habilitaron herramientas tecnológicas por medio de las cuales los funcionarios públicos pueden prestar los servicios habituales de atención a la ciudadanía, a través de los canales virtuales dispuestos para tal efecto.

g. Que como consecuencia de lo anterior, en el artículo 10 del Decreto Municipal N° 498 del 9 de abril de 2020, se ordenó reiniciar los términos procesales que se encontraban suspendidos por el Decreto N° 414 del 16 de marzo de 2020, a partir del 14 de abril del presente año, bajo el entendido que los trámites pueden surtirse por medios electrónicos.

h. Que a pesar de lo anterior, es importante señalar que al interior de la Administración Municipal se surten distintos tipos de trámites y actuaciones, de acuerdo a la competencia de cada una de las dependencias; algunos de estos procedimientos son especiales y conllevan un cuidado especial para las partes, por los efectos económicos que conllevan, máxime en una situación crítica como la que se vive actualmente.

i. Que de conformidad con lo establecido en los artículos 95, 287, 300, 313, 338 y 362 de la Constitución Política de 1991, los entes territoriales cuentan con autonomía fiscal en virtud de la cual le han sido asignados unos tributos para su administración, cuya verificación y control le corresponde por competencia a la Secretaría de Hacienda a través de sus dependencias.

j. Que en desarrollo de las facultades señaladas anteriormente, la administración tributaria municipal adelanta una gran cantidad de procesos a los contribuyentes y responsables que se les ha detectado el incumplimiento de alguna obligación fiscal, trámites que en todos los casos conllevan implicaciones económicas representadas en montos de impuestos, sanciones e intereses que se adeudan al fisco local.

k. Que por lo anterior, y bajo el entendido de que el aislamiento obligatorio ha generado el cese de actividades de un sector considerable de la economía, que se dificulta la interacción habitual entre los integrantes de las empresas que son contribuyentes del Municipio de Itagüí, que los procesos adelantados por la Secretaría de Hacienda tienen un contenido económico importante que lleva a garantizar aún más el debido proceso a los obligados, que no todas las personas inmersas en trámites tributarios tienen acceso efectivo a canales virtuales, que la notificación de actos administrativos podría no efectivizar el principio de publicidad señalado por la Constitución Política, y por sobretodo, que es política de la administración municipal brindar plenas garantías y seguridad jurídica a las partes procesales, se considera necesario prorrogar la suspensión de términos procesales en materia tributaria, con la finalidad de evitar perjuicios a los contribuyentes en esta época de contingencia, de tal forma que los procedimientos y trámites de este tipo que se surten ante la Secretaría de Hacienda y sus dependencias, continuarán

NIT. 890.980.093-8 • PBX: 373 76 76 • Cra. 51 No. 51 - 55

Centro Administrativo Municipal de Itagüí (CAMI)

Código postal: 055412 • Itagüí - Colombia

www.itagui.gov.co



suspendidos hasta que se levante el aislamiento obligatorio por parte del Gobierno Nacional.

I. En virtud de lo anterior, se hace necesario adicional el Parágrafo 1 del artículo 10 del Decreto N° 498 del 9 de abril de 2020, en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 1523 de 2012 y por el artículo 6 del Decreto Legislativo 491 de 2020.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO 1°. Modifíquese el Parágrafo Primero del artículo 10 del Decreto N° 498 del 9 de abril de 2020, el cual quedará así:

PARÁGRAFO PRIMERO. Conforme a la suspensión de términos ordenada en el artículo 1° del decreto municipal 414 del 16 de marzo de 2020, estos se inician nuevamente el día 14 de abril de 2020; por tanto las dependencias administrativas de la alcaldía de Itagüí, realizarán sus actividades conforme a la interconectividad y regulación precitada, y en especial a lo normado en el Decreto Nacional de carácter legislativo, 491 del 28 de marzo de 2020.

Lo dispuesto en el inciso anterior no aplica para los procedimientos, trámites y actuaciones en curso adelantados por la Secretaría de Hacienda del Municipio de Itagüí y sus dependencias, en relación con las obligaciones tributarias que administra, cuyos términos procesales continuarán suspendidos hasta la terminación del aislamiento obligatorio ordenado por el Decreto N° 531 de 2020. Esta suspensión de términos no opera frente a los plazos para la declaración, pago de tributos y demás asuntos que no correspondan a procedimientos regulados en la normativa tributaria.

ARTÍCULO 2. Los demás apartes del Decreto N° 498 del 9 de abril de 2020 continuarán vigentes.

ARTÍCULO 3. VIGENCIAS Y DEROGATORIAS: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en el Municipio de Itagüí, a los

15 ABR 2020



JOSÉ FERNANDO ESCOBAR ESTRADA

Alcalde



